



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0198
Acción: EJECUTIVA
Demandante: LUZ STELLA GARCÍA OSPINA
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra o no mandamiento de pago, observándose que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora Luz Estella García Ospina actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual aportó como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué de fecha diez (10) de febrero de 2017, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda, sentencia que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en segunda instancia mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa:

"[...]"

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, considera el Despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, pero cuyo conocimiento en primera instancia correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, cuya sentencia, se itera, fue revocada.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 306 del

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019-0198

Acción: Ejecutiva.

Actor: Luz Stella García Ospina

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Código General del Proceso, el acreedor puede solicitar su ejecución en el mismo proceso.

Así lo ha entendido en auto de importancia jurídica No O-001-2016 del 25 de julio de 2016 proferido por la sección segunda del Consejo de Estado¹ donde se precisa que la ejecución de condenas dinerarias impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se adelanta por el Juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo:

“En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo.”

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por la señora LUZ STELLA GARCÍA OSPINA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega de este proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ C.P. Dr. William Hernández Gómez. Rad No 11001-03-25-000-2014-01534 00 (Nº. Interno 4935-2014).